A 137

CAROLINA CANALE de PARISI
ESCRIBANA PUBLICA
MATRICULA 5056

Resolución	**18.668**	
Fecha	**16/05/2017**	
Nº Inscripción	**14.546**	**del 21/07/2017 – Libro 85, Tomo Sociedades por Acciones**

REGLAMENTO DE GESTION TIPO

SCHRODER INFRAESTRUCTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL

Texto aprobado por Resolución Nº 18.668 C.N.V.

N° de Registro ante C.N.V.: 431

Última modificación aprobada mediante Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2022-15-APN-GFCI#CNV de fecha 16 de marzo de 2022.

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO..

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el CAPÍTULO 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o comisiones previstas en el CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley 24.083 y modificatorias, deberán aplicarse las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el CAPÍTULO 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante, la "AIF"), y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la ley 24.083 y modificatorias, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.
Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El ADMINISTRADOR del FONDO es Schroder S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El CUSTODIO del FONDO es BANCO DE VALORES S.A. con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión, se denomina SCHRODER INFRAESTRUCTURA .FONDO COMUN DE INVERSION ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

CAPÍTULO 2: **CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"**

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: obtener los beneficios de la rentabilidad de títulos de renta variable y fija emitidos por empresas y por entes públicos de la República Argentina que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social, o que financien proyectos con impacto en la economía real, entendiendo como títulos de renta variable a aquellos representativos del capital de empresas o convertibles, que aprecian su valor y pueden o no percibir dividendos, y como títulos de renta fija a los que producen una renta determinada en el comienzo o en un momento ulterior, en la forma de interés o de descuento. Se entenderá como proyectos de infraestructura y emprendimientos productivos a obras y desarrollos en el sector energético y de hidrocarburos; desarrollo logístico en rutas, puertos, y aeropuertos; obras de saneamiento y agua potable; obras de mejoras en sistemas hídricos y riego; obras y desarrollos en el sistema de salud; obras y desarrollos en servicios públicos; obras y desarrollos en planes de acceso a viviendas e instalaciones públicas; obras y desarrollos destinados a incrementar la producción de bienes y servicios en la República Argentina.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El haber del FONDO podrá estar integrado por títulos de renta variable y fija emitidos por empresas y por entes públicos de la República Argentina, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuro y opciones, instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y colocaciones realizadas en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, detalladas en la Sección 2 del presente Capítulo. Como mínimo el 75% del patrimonio del FONDO será invertido en títulos de renta variable y fija de sociedades y/o entes públicos argentinos, con oferta pública, emitidos y negociados en la República Argentina que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina, o que financien proyectos con impacto en la economía real. Tales "Activos Elegibles" estarán compuestos por la sumatoria de "Activos de Destino Específico" y "Activos Multidestino", según se indica a continuación:

(i) "Activos de Destino Específico". Son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentra destinado, al menos en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), al desarrollo y/o inversión directa o indirecta de proyectos productivos con impacto en la economía nacional. A modo enunciativo, estos proyectos podrán implicar, adquisición de bienes de capital, fondos de comercio, financiación de capital de trabajo en proyectos que se ejecuten en el país vinculados a infraestructura (provisión de servicios públicos, obra pública, transporte, logística, puertos, aeropuertos, sistema sanitario, educativo, entre otros); proyectos inmobiliarios; proyectos industriales (energía; telecomunicaciones; minera, alimenticia; automotriz); desarrollo de economías regionales; capital emprendedor; proyectos productivos (explotación agrícola, ganadera, forestal y pesca, extracción, producción, procesamiento, transporte de materias primas) y proyectos sustentables.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

(ii) "Activos Multidestino". Son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentra destinado parcialmente a las actividades descriptas en el apartado (i) precedente, sin alcanzar el porcentaje mínimo de destino allí indicado.

A los efectos de la identificación de un Activo de Destino Específico o de un Activo Multidestino, se considerará el uso de fondos previsto en el prospecto de oferta pública del valor negociable en cuestión.

Los Activos de Destino Específico serán imputados en su totalidad dentro de los activos elegibles de Destino Específico, independientemente del porcentaje del valor negociable que efectivamente tenga un destino específico.

Los valores negociables que se emitan con el objeto de refinanciar Activos de Destino Específico o Activos Multidestino, cualquiera sea la operatoria de mercado utilizada a tal fin por el emisor, tendrán igual calificación que los valores negociables que reemplacen.

(iii) Límites de Inversión. La inversión total en Activos Multidestino no podrá superar el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del patrimonio del FONDO. Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en este REGLAMENTO y adecuándose a la normativa vigente y aplicable en la materia, el ADMINISTRADOR podrá delimitar políticas específicas de inversión mediante Acta de Directorio. Dicha política de inversión específica deberá ser presentada a la COMISION NACIONAL DE VALORES, y una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad por parte de ésta, el ADMINISTRADOR procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), así como también, a la publicación en su página web, www.schroder-soc-ger.com.ar.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. El FONDO podrá invertir hasta el 100% del Patrimonio neto en:

2.1.1. Acciones y cupones de suscripción de sociedades que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina, o que financien proyectos con impacto en la economía real.

2.1.2. Cédulas y Letras Hipotecarias.

2.1.3. Obligaciones Negociables Simples y/o Convertibles.

2.1.4. Valores de Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V del Título II "Oferta Pública Primaria" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

2.1.5. Valores representativos de deuda en fideicomisos financieros y Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros.

2.1.6. Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sean acciones de sociedades que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina o que financien proyectos con impacto en la economía real.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

2.1.7. Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sea un instrumento de renta fija que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina o que financien proyectos con impacto en la economía real.

2.1.8. Certificados de Obra Pública, en los términos del artículo 217 de la Ley 27.440, descontados en primer endoso por PYMES, en Mercados autorizados.

2.1.9. Títulos de Deuda Pública Nacional, Provincial y Municipal.

2.2. El FONDO podrá invertir hasta el 25% del patrimonio del mismo en:

2.2.1. Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) cuyos subyacentes sean activos autorizados de renta fija o renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.2.2. Letras, Notas y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cumpliendo con lo normado por dicha entidad, y títulos emitidos por otros entes u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al Sector Público.

2.2.3. Warrants.

2.2.4. Cheques de Pago Diferido, Pagarés, facturas de crédito y letras de cambio que se negocien en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, emitidos y negociados en la República Argentina y avalados con gestión de cobro de Agentes de Depósito Colectivo.

2.2.5. Acciones y cupones de suscripción de sociedades diferentes a aquellos referenciados en el punto 2.1.1. del presente Reglamento.

2.3. El FONDO podrá invertir hasta el 20% del Patrimonio neto en:

2.3.1. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que sean distintas del CUSTODIO.

2.3.2. Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.

2.3.3. Operaciones de préstamo de Títulos Valores, como locadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.4. El FONDO podrá invertir hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio del FONDO en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados cuyo objetivo de inversión sea compatible con el objeto de inversión del FONDO y sean administrados por otra Sociedad Gerente.

2.5. Teniendo en cuenta lo mencionado en los puntos 2.1., 2.2. 2.3. y 2.4 precedentes, como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en activos que compongan el objeto especial de inversión señalado el Capítulo 2 punto 1.2 POLÍTICA DE INVERSIÓN.

2.6. Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el patrimonio neto del FONDO, no admitiéndose

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

operaciones en descubierto. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FONDO. Estas operaciones deberán encuadrarse de acuerdo al régimen especial establecido en el Artículo 16 Inciso b) del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la CNV y en las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen.

2.7. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables. El endeudamiento no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del FONDO. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FONDO.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados:
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. UNIÓN EUROPEA: AUSTRIA; BÉLGICA; DINAMARCA; FRANCIA; ALEMANIA; ITALIA; LUXEMBURGO; PAÍSES BAJOS; PORTUGAL; ESPAÑA; SUECIA. REINO UNIDO. NORUEGA. BRASIL. CANADÁ. CHILE. COLOMBIA. HONG KONG. JAPÓN. MÉXICO. PERÚ. SINGAPUR. SUIZA. URUGUAY. VENEZUELA.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: se podrán efectuar suscripciones mediante ordenes vía telefónicas, cartas de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido previamente informado a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.***2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:*** el plazo máximo de pago de los rescates es de 10 (diez) días hábiles a partir de la solicitud de rescate. Atendiendo al objeto de inversión del FONDO que podría implicar la inversión en valores de escasa liquidez o negociación de mercado, se establece la posibilidad de determinar un plazo de preaviso de 25 (veinticinco) días hábiles para solicitar el rescate de cuotapartes.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

1. En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FONDO emitirá CUATRO (4) clases de cuotapartes, según se establece en la sección 7 del Capítulo 13 del presente.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

1.1. Las suscripciones realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A.

1.2. Las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.

1.3. Corresponderán a la Clase C las suscripciones realizadas por i) por personas humanas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO. Los acuerdos celebrados, excluyendo sus condiciones comerciales, serán informados y puestos a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

1.4. Corresponderán a la Clase D las suscripciones realizadas por organismos previsionales del estado nacional, provincial y/o municipal.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los criterios específicos de valuación.

3. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR pueden –a sólo criterio del ADMINISTRADOR-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma, medios de difusión y proporción de la distribución.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

No existen.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 6% (seis por ciento) anual del patrimonio neto diario, más el IVA de corresponder, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 7,20% (siete coma veinte por ciento) anual del patrimonio neto diario, más el IVA de corresponder, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual del patrimonio neto diario, más el IVA de corresponder, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 9,6% (nueve coma seis por ciento) del patrimonio neto del FONDO, más el IVA de corresponder, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D.***5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:*** La misma será de hasta un 2% (dos por ciento) como máximo sobre el monto a suscribir para todas las clases de cuotas. La comisión de suscripción podrá ser diferenciada para cualquiera de las cuotapartes.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La misma podrá ser de hasta un 3% (tres por ciento) del producido del rescate como máximo. El porcentaje a cobrar efectivamente tendrá relación con el tiempo de permanencia de la inversión del cliente, computando el mismo en función de que cada rescate se considera realizado por la tenencia más antigua de cuotapartes del mismo cliente, de acuerdo con la siguiente escala: Rescates en plazos de hasta 90 días, de hasta el 3%; rescates en plazos entre 91 y 180 días, de hasta el 2%; rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta 0.1%. Los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate. La comisión de rescate podrá ser diferenciada para cualquiera de las cuotapartes.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplicarán las establecidas en el CAPITULO 7 de las CLAUSULAS PARTICULARES con relación a los honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. En caso de designarse un liquidador sustituto, éste podrá percibir hasta el 6% (SEIS POR CIENTO) anual, más IVA de ser aplicable, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, que se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

En el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. Suscripciones y Rescates: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

2. Publicidad: a los efectos de la publicidad de la política de inversión especifica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web del ADMINISTRADOR, www.schroder-soc-ger.com.ar , y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FONDO.

3. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: Se recomienda al inversor consultar periódicamente tanto la página web de la COMISION NACIONAL DE VALORES, www.argentina.gob.ar/cnv, como la página web del ADMINISTRADOR, www.schroder-soc-ger.com.ar, para tomar conocimiento de la política de inversión mencionada, toda vez que el FONDO pueda tener una política de inversión específica, la que puede variar durante la vigencia del FONDO.

4. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 1/2012, 29/2013, 3/2014, 4/2017, 30 E/2017, 21/2018, 134/2018 y 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. El ADMINISTRADOR facilitará al CUSTODIO, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FONDO.

5. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. La comercialización de las cuotapartes del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR y/o del CUSTODIO, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por ambos órganos del FONDO, y se encuentre registrado en tal carácter ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770 y modificatorias del BCRA), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

7. CLASES DE CUOTAPARTES. El FONDO emitirá cuatro (4) clases de CUOTAPARTES:

7.1. Las suscripciones realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A.

7.2. Las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.

7.3. Corresponderán a la Clase C las suscripciones realizadas por i) por personas humanas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO. Los acuerdos celebrados, excluyendo sus condiciones comerciales, serán informados y puestos a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

7.4. Corresponderán a la Clase D las suscripciones realizadas por organismos previsionales del estado nacional, provincial y/o municipal.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

8. RIESGO DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

Las inversiones en Cuotapartes del FONDO no constituyen depósitos en el CUSTODIO, ni en ninguna otra entidad sociedad controlante o controlada por el CUSTODIO, a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, el CUSTODIO se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tacita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de las Cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin."

9. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: El pago del rescate se realizará en la moneda del fondo, el peso de la República Argentina, o en la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

10. IMPUESTOS: En todos los supuestos de honorarios y comisiones del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO previstos en el presente REGLAMENTO, deberá pagarse además el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable sobre dichos honorarios y comisiones en caso de corresponder dicho pago de acuerdo a la legislación vigente.

Schroder S.A. Soc. Gte. F.C.I.

PABLO ALBINA
VICEPRESIDENTE

FEDERICO R. PEDICINO
GERENCIA COMERCIAL

SANTIAGO BRANDAN
DTO. DE FIDEICOMISOS

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Firmas ..... certificada/s
en sello de actuación notarial
número F017837801
Bs. As. 27 de Abril de 2022

CARINA CANALE de PARISI
ESCRIBANA PÚBLICA
MATRICULA 3555

CAROLINA
MATRICU
5056

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 017837801

Buenos Aires, 27 de ABRIL de 2022 . En mi carácter de escribano Titular del Registro Nro. 174 de la Ciudad de Buenos Aires.-

CERTIFICO: Que la/s Firma.- que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 131.- del LIBRO número 041.- , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: 1) **Federico Rubén PEDICINO**, con DNI 32.478.264, 2) **Santiago Walter BRANDAN**, con DNI 20.540.089 y **3) Pablo Eugenio ALBINA**, con DNI 18.493.964.-Dejo constancia que los comparecientes son de mi conocimiento.- **INTERVIENEN:** en nombre y representación y como APODERADOS de **"BANCO DE VALORES S.A."**, según: a) Otorgamiento de poder general de fecha 4 de agosto de 2011 pasado al folio 2457 por ante este Registro Notarial. Complementan el poder general antedicho con las siguientes transcripciones de actas de directorio.- b) el Sr. Pedicino mediante escritura 52 de fecha 04 de febrero de 2021 pasada al folio 195, y c) el señor Brandan escritura número 70, de fecha 27 de Enero de 2016, todo por ante este Registro Notarial. De los mismos surge que la entidad fue inscripta en el RPC de esta Ciudad bajo el número 4834, al libro 88, tomo A de SA el 18 de diciembre de 1978.- Documentación original que he tenido a la vista, actuando con facultades para este acto, conste.- Y **3)** en nombre y representación y en su carácter de Vicepresidente en ejercicio de la representación legal de **"SCHRODER S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION"** con domicilio en Ingeniero Enrique Butty 220, piso 12 de esta Ciudad y CUIT 30-61683686-9, según lo acredita con: a) Texto Ordenado instrumentado mediante escritura pública número 283 de fecha 04 de junio de 2019 pasada al folio

F 017837801

974 ante el Registro Notarial 489 de esta Ciudad, documento inscripto en IGJ bajo el número 14268, Libro 96, Tomo de Sociedades por Acciones el 25 de julio de 2019 y b) Acta de Asamblea número 45 de fecha 27 de mayo de 2021 en donde se designa al compareciente en el cargo invocado.- Documentación que he tenido a la vista actuando con facultades suficientes para este acto, conste.-

CAROLINA CANALE de PARISI
ESCRIBANA PUBLICA
MATRICULA 5056